En 513 escudos plus id., numa, 11500

En 166 escudos otra id., mim. 41537

En 10 escudos una lierra, numero



.bi eb

En 51 escudos ofra id., num. 41499 En 110 escudos ofra id., núm. 11508 to 14 escudos otro id., num. 41546

ignacio: dercero, que este presentó en el interdicto la escritura do subforo para hacer valer el derecho que representaba, y por ello gaciones, dictó sentencia el Juez de primera

rando á Doña Gabriela Gonzalez Varela

le mejor derecho sobre el haber à que era,

que se declaraba la responsabilidad del Den

En 20 escudos 500 milesimas otra

DI SD ZUGI & JUDIF, MISDI

el documento privado en que aparece Dous de la mitad tambien de la misma; de mejor

derecho contra su hermano D. Ignacio por Gabriela Gonzalez como acreedora del ele-

En 500 escudes of a 1d., num Las leyes y disposiciones generales del Gobiereno son obli gatorias para cada, capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre. En 22 escudos ofra id., miln 78119 fre

41482 del inventario.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se (pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de in 564 escudos qua dierra, (1988h

41507 del myenario

130 Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por ios Exemos Sres. Ministros. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales 5. Los anun del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias da la Administracion económica provincial abbasin y (soul) al

Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades

militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de

de id. En 112 escudos otra id., núm. 41552

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana. interpuesto por Doña Gabriela Gonzalez a

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A D. Braulio Navarro, id. id. openis. Mala Reinabnuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan en iel Real Sitio de San IIdefonso sin novedad en su imporlantebsaludaned Chenabulasdial A

En 237 escucios una tierra, numeros SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA. En 11 escudos etra id., núm. 41510

En la villa y corte de Madrid, a 21 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santiago y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Gabriela Gonzalez contra D. Antonio Nicente Villaverde, sobre terceria de dominio y de mejor derecho en una casa embargada a D. Ignacio Gonzalez len 26 escudos otra id., num:slanay

Resultando que por escritura pública de 21 de Octubre de 1814 D. José Maria de Pra. do dió en subforo à D. Cristobal Pecul una casa sita al principio de la calle del Infernino de la ciudad de Santiago con su correspondiente leira de huerta, à condicion, entre otras, de que se habia de reedificar á su costa y ponerla vividera, así como de alzar el muro, trabajar y cultivar la huerta:

Resultando que por fallecimiento de Don Critobal Pecul, ocurrido en 13 de Agosto de 1827, heredaron la citada casa de la calle del Infernino sus hermanas Doña Ignacia y Doña Manuela por iguales partes:

Resultando que la Doña Ignacia otorgó testamento en 19 de Julio de 1832, y en él dispuso que la mitadide la referida casa que ella poseia la gozase y disfrutase por los dias de su vida su hermana Doña Manuela, y á la muerte de esta recayera en sus hijas Doña María de la Encarnacion, Doña Gabriela y Doña Juana Gonzalez Pecul, á las cuales y á su madre instituyó herederas del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones:

Resultando que dicha Dona Manuela por su testamento otorgado en 3 de Enero de l

lo dispuesto por su hermana Doña Ignacia respecto de la mitad de la indicada casa; mejord en el tercio y quinto de todos sos vienes á sus hijas Doña Encarnacion y Doña Gabriela y nombré herederos del remanente à los hijos que existian de su matrimonio Doña Encarnacion, Dona Gabriela, Dona Juana, D. Ignacio, D. Ramon-y D. Juan Gonzalez Varela y Pecul y a la descendencia, si la hubiese dejado su otro hijo D. José, que segun noticias habia muerto en la Habana:

Resultando que por escritura pública de 20 de Diciembre de 1842, D. José Ramon Araujo, como marido de Doña Juana Gonzalez Natela, yi Becul, vendió à la Doña Encarnacion y Doña Gabriela, sus hermanas, en precio de 2:258 rs. 11 mrs. la tercera parte integra de ; a mitad de la expresada casa de la calle del Infernino que le correspondia por herencia de su tia Doña Ignacia Pecul, y la sétima parte de la mitad restante de la propia casa deducido el tercio y quinto en que sueron mejoradas dichas sus hermanas Doña Encarriacion y Doña Gabriela; todo lo cual se habia adjudicado en las particiones bechasá la muerte de los padres comunes D. José Gouzalez

Varela y Doña Manuela Pecul: Resultando que las citadas Doña Encar-

nacion y Doña Gabriela Gonzalez otorgaron testamento en 17 de Junio de 1846, declarando que en virtud de la division del caudal hereditario de sus padres y de la adquisicion hecha de su hermana Doña Juana eran duenas, no solo de las dos terceras partes integras de la mitad de la casa de la calle del Insferniño en que habitaban, que les correspondieron por herencia de su tia Dofia Ignacia Pecul, sino tambien de la tercera y quinta parte de la otra mitad restante que les legó su difunta madre Doña Manuela Pecul, y de otra sexta en el todo de la casa, y una sétima en la mitad de la misma que pertenecia à su hermana Doña Juana Gonzalez á quien se la habian comprado por escritura en 20 de Diciembre de 1842, y que de todo ello, así como de los demás bienes, derechos y acciones se instituian reciprocamente por únicas y universales herederas para que la superviviente fuese dueña en pleno dominio del todo de lo que á las dos correspondia:

Resultando que D. Ignacio Gonzalez Varela

1839 declaro que deseaba que se cumpliese y Pecul, por documento privado que reconoció como suyo, escrito en papel del sello 4.º con fecha 18 de Marzo de 1853, confesó que tecia recibido de mano de sus hermanas Dona Encarnacion y Dona Gabriela Gonzalez Varela la cantidad de 663 rs. pertenecientes à la quinta parte de la herencia de su difunta madre, por lo cual nadie pudiera reclamarlas cosa alguna de dicha parte, como así bien constaria en su última disposicion, en la cual daba toda la validez à este presente escrito:

que condenamens en las costas; y devuctivan-

Resultando que por escritura pública de 11 de Marzo de 1861 los testamentarios y fideicomisarios de D. Juan Gonzalez y Varela y Pecul renunciaron à favor de la hermana de este D. Gabriela toda la parte, derecho y accion que podía corresponderles en la casa de la calle del Inferniño, y á la renta de los ferrados de trigo y dinero que expresaban, para que lo gozase y poseyera perpetuamente la misma y sus sucesores;

Resultando que el D. Ignacio Goazlez Varela promovió interdicto de obra nueva sobre demolicion de una muralla, y en el juicio verbal celebrado con el demandado Don Antonio Vicente Villaverde en 30 de Setiembre de 1862, habiendo excepcionado este. que no reconocía personalidad en el denunciante ni derecho para producir la denuncia. en tanto que no presentase el título que legitimase la propiedad de la casa de la calle del Inferniño, por la cual reclamaba los derechos y perjuicios que con la nueva obra se le seguian en aquella y se echaba también de ménos el nombre de la hermana que indicaba en el interdicto; contesto el demandante que la ley decia terminantemente que el mismo dueño, su legitimo representante, y si no por medio de sus hijos, dependientes y amigos pudiera establecerlo, y que además él era hijo legitimo de Doña Mancela Pecul, hermana de D. Cristóbal, á favor del cual se hizo el subforo de la casa y huerta indicada segun la escritura de 1814 que aducia; habiéndola lieredado la Doña Manuela al óbito del D. Cristóbal, muerto abintestado y siendo él por consiguiente uno de los herederos legítimos de la Doña Manuela:

Resultando que fallado el interdicto en primera instancia por sentencia de 4 de Octubre de 1862, de que apeló el D. Ignacio Gonzalez Varela, sué esta confirmada por la Audiencia en 15 de Diciembre del mismo año con las costas:

Resultando que admitida la apelación in

tancia tambien por cuenta del ejecutado:

rerpuesta por la tiemacciante, v

Resultando que embargada al D. Ignacio para el pago de aquellas la citada casa número 11 de la calla del Inferniño, entabló demanda de tercería la Doña Gabriela Gonzalez en 4 de Marzo de 1863, pidiendo se declarase excluida dicha casa del pago de que se trataba en todo cuanto representaba en la misma la exponente y demás condueños; y que el D. Ignacio no tenia porcion alguna, fundándose para ello: primero, en que la mitad de la casa vino à la demandante por Dona Ignacia Pecul por la institucion de su hermana Doña Encarnacion, y por compra hecha á la otra hermana Doña Juana; y que por estos títulos y por el testamento de la madre, recayó en el tercio y quinto de la otra mitad en las legítinas de las sobredichas Doña Encarnacion y Doña Juana y en la de su hermano D. Juan, teniendo además la Doña Gabriela la que como hija le correspondía: segundo, en que los 663 rs. entregados al Don Ignacio en Marzo de 1853 no cubrian ni con mucho su corta legitima de la mitad de la finca, aun dado por supuesto que fuese tasada enteramente en 12.000 rs.: tercero, y en que en el interdicto no habia sido parte ni la afectaba mancomunidad alguna, ni estaba obligada con sus bienes à pagar responsabilidades que personalmente eran de su hermano:

Resultando que D. Antonio Vicente Villaverde, al contestar la demanda, pretendió se declarase no haber lugar á su admisionly se denegase con las costas, mandando se lievase á efecto la ejecucion, y expuso en su apoyo: primero, que el testamento de 17 de Junio de 1846 que otorgaron las hermanas Doña Encarnacion y Doña Gabriela no tenia valor alguno para la cuestion que se ventilaba, toda vez que no estaba registrado con arreglo à la que determinaban las leyes de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria; y que la escritura de 20 de Diciembre de 1842, aunque gozaba de mejor condicion, no podia impedir la via ejecutiva pendiente contra el Don Ignacio: segundo, que el papel firmadopor este en 28 de Marzo de 1853 no era de carácter legal para reconocer el crédito de 663 reales que confesó haber recibido de suhermanas por la quinta parte de la herencia de su madre ni podia surtir efecto para ob

(c) Ministerio de Cultura 2006

tèner el resultado de la tercería de dominio y de mejor derecho sobre el haber á que era acreedor el demandado por una sentencia en que se declaraba la responsabilidad del Don Ignacio: tercero, que este presentó en el interdicto la escritura de subforo para hacer valer el derecho que representaba, y por ello se le consideró parte legitima: cuarto que toda persona que reclamase tercería de dominio debia justificar su derecho de propiedad con documentos arreglados á las leyes vigentes:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 1.º de Febrero de 1864, declarando à Doña Gabriela Gonzalez Varela acreedora de dominio de las sexta y sétima partes de la casa número 11 de la calle del Inferniño, y en la mitad del tercio y quinto de la mitad tambien de la misma; de mejor derecho contra su hermano D. Ignacio por la cantidad de 331 reales 30 mrs., y heredera mancomunada con el mismo en el resto de la finca; y mandando en su virtud que para la completa discretacion se procediese inmediatamente à la partija con intervencion del ejecutante y del Ministerio público como interesada la Hacienda para el pago de las costas de que era deudor el D. Ignacio, y dem los documentos que tienen aparejada ejecuverificado y de cobrada aquella se le satisficieran al ejecutante con las de aquella instancia tambien por cuenta del ejecutado:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por la demandante, y à la que se adhirió el demandado en cuanto se declaraba á aquella acreedora de mejor derecho por 331 rs. 30 mrs., pronunció sentencia la Sala tercera de la Audiencia en 6 de Setiembre de 1864, confirmando con las costas la apelada en cuanto á la tercería de dominio propuesta por Doña Gabriela Gonzalez, y revocándola en la parte que decia relacion á la otra terceria de mejor defecho, propuesta tambien por la misma juntamente con aquella, declarando no haber lugar a ella, y adsolviendo á mayor abundamiento de la misma al demandado Don Antonio Vicente Villaverde: stasbasmeo al a oniv asab al

Resultando que contra este fallo interpuso la demandante recurso de casacion, citando como infringidas.

1.º La ley 1.º, tit. 18, libro 10 de la Novisima Recopilacion, por cuanto para denegar à la Doña Gabriela Gonzalez el derecho á las demás partes de casa se estimaban de ningun valor ni efecto los testamentos de Doña Ignacia Pecul y Doña Encarnacion Gonzalez así como la cesion hecha por los herederos fideicomisarios de su hermano Don Juan, sin embargo de hallarse otorgados con todas las solemnidades prevenidas por la citada ley, y de ser en virtud de los mismos poseedora de todas aquellas partes de casa desde 10, 20 y mas años.

2. Y la ley de Enjuiciamiecto civil, que daba fuerza ejecutiva a todo documento privado, reconocido bajo juramento ante Autoridad competente, por cuanto se declaraba defectuoso el recibo de los 663 rs. 26 mrs. otorgado en 1853 por D. Ignacio Gonzalez á favo de sus hermanas Doña Encarnacion y Doña Cabriela: ast to eup , creming : byoge

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Elio: O shouly holpen world shoul

Considerando que la invocacton de la ley 1., tit. 18, libro 10 de la Novisima Recopilacion no es oportuno en la cuestion de tercería de dominio promovida por Doña Gabriela Gonzalez, por que no ha sostenido el ejecutante que las disposiciones testamentarias y la escritura de cesion que en 11 de Marzo de 1861 hicieron los testamentarios y fideicomisarios de D. Juan Gonzalez fuesen ineficaces en el actual litigio por no estar legalmente otorgadas, sino que la impugnacion ha girado principalmente sobre que no eran de su madre ni sedin sainr electo para ob

admisibles el testamento de 17 de Junio de 1846 y algunos de los documentos traslativos de dominio que se han traido á los autos porcarecer uno y otros de la correspondiente toma de razon, lo cual ha debido decidirse por las leyes que exigen el registro de la propiedad:

Considerando que si estas se hubieran interpretado equivocadamente no apreciando la Sala juzgadora los indicados documentos serian las infringidas y no aquella ley:

Considerando que si bien los documentos privados que han sido reconocidos bajo juramento ante Autoridad judicial tienen fuerza ejecutiva, esto ha de entenderse y se entiende sin que por ello sea visto que se dé en juicio ordinario á tales títulos mas fuerza fé ni autoridad que la que por derecho tienen y deben tener cuando son impugnados por un tercero, como lo ha sido por el ejecutante el documento privado en que aparece Doña Gabriela Gonzalez como acreedora del ejecutado por valor de 663 rs. en el sentido que esta lo ha querido utilizar:

Considerando que por lo mismo no es aplicable al presente caso ni pudo ser infringida la ley de Enjuiciamiento civil, la cual qu se concreta á declarar en el art. 911, al que parece referirse la recurrente, cuáles son cion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacido l interpuesto por Doña Gabriela Gonzalez á la que condenamos en las costas; y devuelvanse los autos á la Andiencia de la Coruña con la correspondiente certificacion. omos dis

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Manuel García de la Cotera - José Portilla, - Eduardo Elio. - El Sr. D. Joaquin Melchor y Pinazo votó en la Sala: - Manuel Garcia de la Cotera, de Ventura de Colsa y Pando .- José M. Cáceres .-Laureano de Arrieta.

Publicacion. - Leida y publicada sué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1865. - Dionisio Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

od ohahnsmob GOBIERNO lab ladray cia

EE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

-nuseb là na Labilance in stocknoor on app ursanach al ribul ${
m N}cup{m}$ ra ${
m 12}$ c'atatom ombia

-sleep Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Octubre próximo pasado se ha servido adjudicar à los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguienalesto to cap consummentation of a classic

PROCEDENTES DEL CLERO.

Fincas en término de Cendejas de la provers control of the state of

Adjudicadas à D. Manuel Manso, vecino de dicho pueblo y rematante en Sied richts Aided isto guenza. 121 ab antirese

En 510 escudos una tierra, número 41476 del inventario: stalifatorrana fadot

En 40 escudos otra id., núm. 41480

En 50 escudos otra id., núm. 41488

En 52 escudos otra id., núm. 41493 d. zalez Varela, fue esta conticuada nor la Au

En 119 escudos otra id., núm. 41495 de id.

En 51 escudos otra id., núm. 41499 de id.

En 410 escudos otra id., núm. 41508 de id.

En 14 escudos otra id., núm. 41546 de id.

En 211 escudos otra id., núm. 41547 de id.

En 272 escudos otra id., núm. 41550 de id.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en esta capital.

En 100 escudos 300 milésimas una tierra, núm. 41478 del inventario. En 20 escudos 300 milésimas otra

idem, num. 41481 de id. En 21 escudos 300 milésimas otra

idem, núm. 41492 de id. En 120 escudos 500 milésimas otra

idem, núm. 41496 de id. En 20 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41502 de id.

En 40 escudos otra id., núm. 41534 de id.

En 30 escudos otra id., núme 41554 En 40 escudos 300 milésimas otra

idem, núm. 41557 de id. A D. Juan Manuel Molina, vecino de Cen-

dejas y rematante en Sigüenza.

En 39 escudos una tierra, número 41516 del inventario

En 200 escudos otra id., núm. 41531

En 30 escudos otra id., núm. 41538 En 20 escudos otra id., núm. 41540

de idea absorbai al ela batim al ela olore En 52 escudos otra id., núm. 41542 nes it sus hijas Poña Encarnacion y Dhi aba

En 59 escudos otra id., núm. 41543

los lijos que existian de su matrimoni pisoli En 103 escudos otra id., núm. 41544 D. Ignacio, D. Ramon-y D. Juan Contale.

A D. Faustino Gimeno, vecino de Jadraingoa siquesy rematante en Siguenza.

En 33 escudos una tierra, número 41494 del inventario. onp obaction of En 58 escudos otra id., núm. 41501

Aranjo, como macido de Doña Juana G.bisbes En 94 escudos otra id., núm. 41503 Dair Gabriela, sur harmana, rasinda Dair C

En 7 escudos otra id., núm. 41511 de id.

En 123 escudos otra id., núm. 41512

En 120 escudos etra id., núm. 41519 de id.

En 670 escudos otra id.; núm. 41520 de id. I mod snammad sus sadoil sabarot | 103 of En 80 escudos una tierra, número En 66 escudos otra id., núm. 41522

adjudicado en las particiones hechas a tabiob. En 41 escudos otra id., núm. 41525

En 410 escudos otra id., núm. 41536 de id.

de id. diel ab ount en if na oldensteel

A D. José Barbero, vecino de Cendejas y rematante en Guadalajara.

En 70 escudos una tierra, número 41477 del inventario. I sh Ehim st sh asra

En 33 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41485 de id. and margin

En 61 escudos otra id., núm. 41498 de id.

En 18 escudos 200 milésimas otra idem, núm. 41514 de id.

En 27 escudos 500 milésimas otra idem, núms. 41327 y 29 de id.

En 110 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41533 de idebanquios haidad

En 40 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 41556 de id. anab sol el om

A D. Pantaleon Ortego, vecino de Cendejas y rematante en Sigüenza.

En 185 escudos una tierra, número 41484 del inventario. (I sup obastlusoff

En 204 escudos otra id., núm. 4150% de id.

En 513 escudos otra id., num. 41506 de id.

En 301 escudo otra id., núm. 41548 de id.

A D. Cárlos Salvador, vecino de id. id. En 234 escudos una tierra, número

41487 del inventario. En 205 escudos otra id., núm. 41500 de id.

En 610 escudos otra id., núm. 41504 de id.

En 351 escudos otra id., núm. 41532 de id. En 166 escudos otra id., núm. 41537

de id. En 82 escudos otra id., núm. 41539 de id.

A D. Mariano Moreno, id. id.

En 40 escudos una tierra, número 41482 del inventario.

En 500 escudos otra id., núm. 41489 de id.

En 7 escudos otra id. núm. 41513 de derass pueblos de la misma provincia.mabi

En 22 escudos otra id., núm. 41558 close Bolelines, oliciales, se han de re

Martin Muñoz, id. id. vida

En 564 escudos una tierra, número 41507 del inventario.

En 59 escudos otra id., num. 41524 de id.

En 112 escudos otra id., núm. 41552 de id.

A D: Francisco Gonzalez, id. id.

En 78 escudos una tierra, número 41490 del inventario.

En 39 escudos otra id., núms. 41528 y 30 de id. En 12 escudos otra id., núm. 41541

de id. A D. Braulio Navarro, id. id.

En 66 escudos una tierra, número 41479 del inventario.

En 100 escudos olra id., núm. 41517 delonso sun novedad en

A D. Manuel Chena, ids ids ids ids ids

En 237 escudos una tierra, números 41509 y 45 del inventario.

En 11 escudos otra id., núm. 41510 En la villa y corie de Medrid,

A D. Francisco Molina, id. id. id. En 48 escudos una tierra, número

41486 (del inventario. any short agent le no En 54 escudos otra id., núm. 41491 de id. Corning por l'and Calariela C. bi ab

A D. Joaquin Alda, id id. 541800

41521 de id.

En 26 escudos otra id., núm. 41551 desididad contras a rod and obmiliosall.

A D. Frutos Ortega, id. id.

En 286 escudos una tierra, número

41535 del inventario. En 226 escudos otra id., núm. 41553

A D. Juan Ortega, id. id. of

En 485 escudos una tierra, número

41523 del inventario. En 52 escudos otra id., núm. 41526

A D. Agustin Lopez, id. id., en 404 escudos una tierra, núm. 41513 del in-Ventario. danuela por uguales partes coiratney

A D. José Gonzalez, vecino del Padrastro y rematante en Sigüenza, en 54 escudos una tierra, núm. 41555 del invenlario. possio della viorescon el sisso della

A D. Braulio de Alda, id. la Torre idem, en 41 escudos una tierra, número 41559 del inventario.

A D. Francisco Salvador, id. id., en 158 escudos una tierra, núm. 41497 del inventario deredera do della di constante

En término de Aguilar de Anguita. A D. Hermenegildo Muñoz, vecino de dicho pueblo y rematante en Sigüenza en 22 escudos una tierra, de Beneficencia, núm. 1789 del inventario.

En la villa de Guijosa.

- A D. Leoncio Pascual Vela, vecino y rematante en Sigüenza, en 50 escudos una casa en la calle Alta, núm. 617 del inventario. a mandado. - Benito Garcia, Se

En término de las Inviernas.

A D. Plácido Garrido, vecino de dicho pueblo y rematante en Cifuentes, en 1.231 escudos una suerte de treinta y cinco fincas, números 2253 y otros del de este distrite municipal de Valoiratrisvai

of a case of Balconete. redes east of the balconete of th

A D. Antero Concha, vecino y rematante en Brihuega, en 90 escudos 600 milésimas una bodega en el cerro de Santa Barbara, núm, 769 del inventario.

end y procedant chilosches. Chilosches.

A D. Santiago Medel, vecino de dicho pueblo, en 400 escudos una camara ruinosa calle de Sán Roque, núm. 1.º y 1026 del inventario.

En termino de Marchamalo.

A.D. Doroteo Ablanque, vecino de mismo pueblo, en 238 escudos 500 milesimas, una tierra, num. 41475 del inventario. mos da caducidad de su derecho.

En término de Guadati ara.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino, de la misma capital, en 1.220 escudos 500 milésimas una tierra en el Serranillo, numero 41474 del inventario.

En término de Torremocha del Campo.

Al mismo Muñoz y Ramos, rematante en esta capital, en 241 escudos, una casa, calle de la Fuente, num. 57 y 50 del inventario.

A D. Carlos Contreras, vecino de Torremocha y rematante en dicha capital.

En 300 escudos 500 milésimas otra casa en dicha calle, núm. 11 y 17 del inperas y medidas de este pueblo hoirstagy

En 400 escudos 500 milésimas otra! casa, núm. 33 y 18 de id. sag obsisties a

En termino de Tarlanedo accisas a

A D. Marcelo Carrasco, vecino de Concha y rematante en Molina.

En 27 escudos una tierra, número 39091 del inventario.

En 25 escudos otra id., núm. 39092 y 112 de idem TITEMOD AMILIADIA

En término de Romanillos de Atienza.

A. D. Simon Estéban, vecino de dicho - pueblo y rematante en Atienzao de 100

En 44 escudos una tierra, núm. 19992 del inventario. En 22 escudos otra id. núm. 19997

rago de los gastos originados le ser amphi ab

En 30 escudos otra id, núm. 20007 Crimeque & de Naviembre de 185 mabi ab

En 28 escudos otra id., núm. 20009 de idem.

En 32 escudos otra id., núm. 20012 de idem.

En 20 escudos otra id., núm. 20041 de idem.

A D. Francisco Moreno, id. id., en 13 escudos una era, núm. 20027 del inven-

dia 8 de Diciombre proximoniast A. D. Bernabé Castillo, id. id., en 62 escudos una tierra, núm. 19953 del inventario.

En Torremocha del Pinar.

A D. Sandalio Martinez, vecino y rematante en Molina, en 15 escudos una tierra, núm. 40807 del inventario.

En término de Fuentelsaz.

A D. Segundo Megiño, vecino de Molina y rematante en id., en 78 escudos 500 milésimas una suerte de seis fincas,

números 5426 al 31 del inventario, debiendo exigirse al quebrado D. Francisco Martinez, la cantidad de 73 escudos 500 milésimas que resulta de diferencia con-

ob behinghen et a sergonya nie insperied om com En término de Codes odnesob en

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina, en 137 escudos una suerte de veinte y una fincas, números 23207 al 27 del inventario, debiendo exigirse al D. Francisco Martinez, deudor quebrado la cantidad de 165 escudos que resulta contracelul al eb olana an y many

En término de Torremochuela.

Al mismo Megino, rematante en Molina. En 502 escudos una suerte de cuarenta y cinco fincas, núms. 29264 y otros del inventario, debiendo satisfacer el Don Francisco Martinez, la cantidad de 414 escudos 500 milesimas que resultan con-Garbareza 31- de Octubro de 186519- annt

En 251 escudos otra suerte de treinta y seis fincas, núm. 29425 y otros, debiendo satisfacer el mismo quebrado la diferencia de 252 escudos que resultan contra el. de Vavalaciro.

En 741 escudos otra suerte de cincuenta y cuatro fincas, núms. 29521 y roso; debiendo satisfacer el propio Martinez 709 escudos que resultan contra el.

En 36 escudos un pajar, número 721 del inventario, debiendo satisfacer el ex presado Martinez la cantidad de 3500 milesimas que resultan contra él.

A D. Nicolas Cuesta, vecino y rematante en esta capital, en 510 escudos 300 milésimas una suerte de treinta fincas, nimeros 29377 y otros del inventario, debiendo satisfacer el mismo quebrado la diferencia de 300 escudos que resultan contra et anida cobangion constant di esti a

20 En 450 escudos 300 milésimas otra suerte de cuatro fincas, núms. 29328 y otros, debiendo satisfacer el Martinez la diferencia de 351 escudos 700 milésimas que resultan contra el.

A D. Juan Ruiz, vecino de Molina y remalante en id., en 995 escudos una suerte de 51, fincas, núms. 29457 y otros del inventario, debiendo satisfacer el expresado Martinez la cantidad de 655 escudos que resultan contra élement ab antas

En término de Hinojosa.

A D. Gabino Roman, vecino de dicho pueblo y rematante en Molina.

En 26 escudos 700 milésimas una tierra, núm. 5670 del inventario, debiendo satisfacer D. Francisco Martinez deudor quebrado la diferencia de 5 escudos 300 milesimas que resultan contra él.

En 26 escudos 500 milésimas otra tierra, num. 5671, debiendo satisfacer el mismo quebrado 5 escudos 500 milé-

simas. 1 sh yel el hellette tellette amenit En 23 escudos 600 milésimas otra idem, núm 5689, debiendo satisfacer el mismo quebrado 16 escudos 400 milesimas.

En 24 escudos otra id., núm. 5692 de id.; debiendo satisfacer el mismo 12 escudos 500 milesimas.

En 100 escudos 500 milésimas otra idem, núm. 5696 de id.; debiendo satisfacer el mismo 88 descudos 500 milé-

En 25 escudos 600 milésimas otra. tisfacer el mismo 900 milésimas.

En 31 escudos 700 milésimas otra idem, núm. 5714 de id.; debiendo satisf acer el mismo 21 escudos 300 milésimas

En 58 escudos 100 milésimas otra idem, nums. 5715 y 18 de id.; debiendo satisfacer el mismo 51 escudos 900 mi lésimas.

A D. Pedro Brobia, vecino de Hinojosa y rematante en Molina, en 22 escudos 300 milésimas etra id., núm. 5691 de id.; debiendo satisfacer el mismo quebrado 17 escudos 700 milésimas.

En término de Herreria.

A D. Segundo Megino, vecino y rescretavia los Boleti es y demás antematante en Molina, en 1.550 escudos 500 milésimas una suerte de 68 fincas, números 5501 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Gabriel Cuesta Gonzalez la diferencia de 850 escudos 500 milésimas que resulta contra el.

En término de Rillo.

A D. Mariano Martinez, vecino de Molina y rematante en id., en 800 escudos 500 milésimas una suerte de 5 fincas núms. 6883 y otros del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Francisco Martinez la canfidad de 159 escudos 500 milesimas que resultan contra él.

A D. Segundo Megino, de la misma, vecindad y rematante en id., en 110 escudos una suerte de 15 fincas, números 21238 y otros; debiendo satisfacer el expresado Martinez la diferencia de 140 escudos 500 milesimas que resultan contra el de l

En termino de Esplegares.

A D. Francisco Hernandez, vecino y remalante en esta capital, en 1.343 escudos 500 milesimas una suerte de 73 fincas, números 2647 y otros del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Márcos Casado, la diferencia de 3.959 e cudos 500 milésimas que re sultan contra el.

En término de Málaga.

A D. Miguel Mingo, vecino de Malaga y ramatante en esta capital, en 80 escudos una tierra, núm. 36679 del inventario; debiendo satisfacer D. Francisco Sanz, deudor quebrado la cantidad de 20 escudos 500 milésimas que resultan contra el. de distant moio antennimo a

En término de la Barbolla.

A D. Saturnino Vazquez, vecino de Imon y rematante en Atienza, en 50 escudos una tierra, núm. 37764 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado D. Fausto Somolinos, la diferencia de 192 escudos que resulta contra el.

A D. Juan Martinez, vecino de Imon, y rematante en id., en 36 escudos una tierra núm. 37865 del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado 14 escudos spinales app of odeslance and on no

A D. Mariano Madrigal, vecino de Atienza y rematante en id., en 117 escudos una tierra, núm. 37876 del inventario; debiendo satisfacer el propio quebrado 135 escudos, obcasa sup ali monegi

En termino de Santamera.

A D. Francisco Perez, vecino de dicho pueblo y rematante en Atienza, en 708 escudos una tierra, núm. 37799 del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado Somolinos 594 escudos.

En término de Tordelloso.

A D. Manuel Alonso, vecino de Tordelloso y rematante en el partido, en 44 escudos una tierra núms. 1870 y 72 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado D. Roque Martinez la diferencia de 42 escudos 500 milésimas que resultan contra el. de alsa de

PROCEDENTES DE INSTRUCCION PUBLICA solomor zoding INFERIOR.

En término de Ujados.

A D. Macario Nieto, vecino de Ujados y rematante en el partido, en 156 escudos 250 milésimas una fierra, número 2241 del inventario; debiendo satisfacer el quebrado Somolinos la cantidad de 5 escudos 750 milésimas.

PROCEDENTES DE PROPIOS. '

En término de Ciruelos.

A D. Segundo Megino, vecino y rematante en Molina.

En 114 escudos un terreno baldío, núm. 6392 del inventario.

En 180 escudos otro id., núm. 6393 de id.

En termino de Mesones.

A D. Antonio de los Santos, vecino y rematante en Tamajon, en 240 escudos una tierra, núm. 6428 del inventario; debiendo satisfacer el deudor quebrado Don Roque Martinez 263 escudos 500 milésimas que resultan contra él. 189 201 0100 1000

Al mismo en 120 ecudos una tierra. núm. 6429 del inventario; debiendo satisfacer el mismo quebrado 181 escudos 500 milesimas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios v á los efectos prevenidos en Ins-

truccion. Guadalajara 7 de Noviembre de 1865.

EL GOBERNADOR, Genaro Alas.

Redencion de un censo.

La Junta Superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesion de 31 de Octubre próximo pasado, se ha servido aprobar la redencion solicitada por D. José Gam-q boa Ortiz, vecino de Madrid, de un censo de 49 escudos 500 milésimas de réditos anuales, impuesto sobre fincas de su pertenencia à favor del Clero, y el cual capitalizado al 4,80 por ciento y a satisfacer env nueve a los y diez plazos asciende á la cantidad de 1.031 escudos 250 milésimas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en Insprovision de dicha plaza se encluarionat

Guadalajara 9 de Noviembre de 1865. SLUSHUSTOUP SOI EL GOBERNADOR, Least of East of Genaro Alas. Share

SECTION CUARTA.

Providencias judiciales.

Genaro Alas: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ob Birelorde Gwadalajara. 61164 92

Doctor Don Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su parti-23. anos equiplidos, al lenor de como 39 cob

Por el presente hago saber: Que para pago de 6.000 y mas reales que Pablo Viñas es en deber à Victoriano Benilez, ambos de esta vecindad, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado et dia 5 de Diciembre próximo venidero de diez a doce de su mañana, una casa en esta poblacion y su calle de Madrid, señalada con el número 19; y ha sido tasada en 20.300 reales vellon.

Dado en Guadalajara á 9 de Noviembre de 1865. - Doctor Dionisio Silva. -- Por mandado de Su Señoría. -Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Siguenza.

Don Tomás Perujo Peña, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Calólica y Juez de primera instancia, de estaciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que Laureano Rata, vecino de

Aguilar de Anguita, ha dejado á su fallecimiento intestado, ocurrido en 10 de Octubre último, á fin de que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 9 de Noviembre de 1865.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de Su Señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Megina, dotada con el sueldo anual de 80 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendran 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Jalio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Jus-

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alique, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 17 de Octubre de 1865.

El Gobernador,

Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Turmiel, dotada con el sueldo anual de 130 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de las capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, debiendo tener presente que la

provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1865. El Gobernador, Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Puerta, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de. Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y seran preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 14 de Octubre de 1865. El Gobernador,

Of the Genaro Alas.

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Recaudacion de contribuciones directas de la capital.

Como Recaudador de contribuciones directas de esta capital, en cumplimiento de cuanto está prevenido, advierto a los contribuyentes por territorial y subsidio de comercio de la misma y agregados, que sin embargo de haberse presentado en su domicilio los Agentes de esta Recaudacion no han satisfecho lo que adeudan pordichas contribuciones, que pueden hacerlo hasta el dia 20 del actual en la oficina de Recaudacion, sita en la Administracion principal de Hacienda pública; en la inteligencia de que pasado aquel dia sin haber pagado tendrán que experimentar las consecuencias del apremio, extremo que el Sr. Administrador principal se propone y desea evitar por este medio.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1865.—El Recaudador, Angel Medrano. —V.º B.º—El Administrador, Cavero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Con la competente autorizacion, se subasta la corta y carboneo del monte de estos propios, denominado Peunarejos, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada una arroba de carbon; asimismo se subastan los pastos del mismo para 200 cabezas de ganado cabrío y 544 de ganado lanar, bajo el cánon de 600 y 400 milésimas cada una respectivamento, cuyo disfrute dura hasta 1.º de Abril próximo; bajo las condiciones que para ambos remates estarán de manifiesto en el acto de verificarlo.

Las subastas tendrán lugar á los quince dias del en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, de once á doce de su mañana en la Casa consistorial.

Budia 30 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Domingo Marin.—P. S. M.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Don Juan Vicente Sacristan, Alcalde constitucional de este pueblo de Garbajosa.

A mis administrados y demás á quienes pueda corresponder, hago saber: que para que tenga efecto el art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, sobre roturaciones arbitrarias de cualquiera denominación y procedencia que sean, se han dictado varias dis-

posiciones segun Real orden de 4 de Noviembre de 1864 y Reales decretos de 10 de Julio y 21 de Setiembre último; y à fin de que los poseedores de las mismas puedan lograr la legitimacion administrativa de las que disfrutan, sin exponerse à la caducidad de sus derechos, se ha concedido el término improrogable de seis meses, que se cuentan desde el 5 de Setiembre ultimo, cnyas diligen. cias consisten: en la instancia razonada del interesado; en una informacion de testigos ante la Alcaldia, no siendo de bienes del Estado, con anuencia del Síndico; en la eleccion de dos peritos valuadores, en cabida y valor, en venta y en renta de la finca, que lo realis cen en forma, en una audiencia pública de mayores contribuyentes para deliberar el Ayuntamiento sobre del derecho reglamado. costas de su remision al Sr. Gobernador, Los declarados pobres para este objeto pueden usar del papel de la clase de los mismos, segun la regla 7.º de dicho Real decreto de 21 de Stiembre. Lo que para noticia de quien corresponda se fija y publica este anuncio.

Garbajosa 31 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Juan Vicente Sacristan. — P. A. D. A. —Eugenio Plaza.

-th blocks denoted to the constitution of the

de Navalpotro.

D. Juan Sotoca y Salazar, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el Real decreto de 10. de Julio, la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto y la Real orden de 21 de Setiembre próximos pasados, fueron leidos públicamente à este vecindario por sel Secretario del Ayuntamiento en la puerta de la Iglesia al satir de Misa mayor en los dias festivos respectivos inmediatos en que se recibieron insertas en el Boletio oticial de la provincia, como igualmente la ley de' 6 de Mayo de 1865 y demás disposiciones encaminadas à la titulacion administrativa de las suertes de terrenos roturados arbitrariamente y además tambien se fijaron al publico los correspondientes anuncios; pero como por este medio no habrán podido enterarse los haceadados forasteros que cultivan fincas en este termino jurisdiccional, prévio el competente permiso del Sr. Gobernador, he creido conveniente se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de todos los que poseau fincas rústicas en este término y no aleguen ignorancia, respecto à los que se hallen sin el correspondiente titulo de adquisicion de suertes de terrenos que posean roturados arbitrariamente, ya procedan de baldios, realengos, comunes de propios o arbitrios, se provean o soliciten la titulacion administrativa dentro de los seis meses que concede el art. 6.º del referido Real decreto y la prevencion 12 de la citada circular, concediendo à quien corresponda la facultad del uso del papel del sello de pobres para que la verifique conforme à la regla 7.º de la Real orden de 21 de Setiembre último; previniendo à los que se hallen interesados la pérdida o caducidad de su derecho en el caso de nogestionar el título de que vá hecha mencion dentro de los referidos seis meses y quedarán dichas suertes sujetas á la ley de 1.º de Ma-

yorde 1855. el m. 000 anno a 82 ma le Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de quien corresponda.

Navalpotro 31 de Octubre de 1865.— El Alcalde, Juan Sotoca.—El Secretario, Pablo Gonzalo Guijarro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

En 100 escuros 500 milésimas ona

D. Fernando Sepúlveda y Lúcio, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.º de la Real orden de 21 de Setiembre último, dictada para llevar à efecto lo mandado en el Real decreto de 10 de Julio anterior, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccional y procedan de repartos ó roturaciones hechas arbitrariamente en terreno de propios, ocmunes, baldio etc. ya paguen ó no cánon, procederán en el término de seis meses, à contar desde el 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion à la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formacion de los oportunos expedientes, para su legitimacion si à ello hubiere lugar y que de este modo puedan obtener la titulación de dichas fincas á curo efecto se ballan de manificato en la Secretaria los Boleti es y demás antecedentes que deseen consultar los intere-

Lo que se hace saber al público, advirtiendo á los que lleven dichas fincas, quedará caducado su derecho si dejan pasar el expresado, término sin promover los expedientes.

Dado en Brihuega à 4 de Noviembre de 1865. — Fernando Sepulveda y Lúcio. — Por su mandado. — Benito García, Secretario.

En les mina de las Inviernes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

D. Félix Bronchalo, Alcalde constitucionalo de este distrito municipal de Valdeconcha:

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la regla 6 * de la Real orden de 21 de Setiembre ú!timo; para que tenga lugar lo mandado eu el Real decreto de 10 de Junio pasado, todos los vecinos y forasteros que lleven fincas dentro de este término jurisdiccio. nal y procedan de roturaciones hechas arbitrariamente en terrenos de propios, comunes, baldios etc., ya paguen ó no cánon, procederan en el termino de seis meses, a contar des. de cl dia 5 de Setiembre próximo pasado, con sujecion à la prevencion 12 de la circular de la Direccion general, su fecha 26 de Agosto último, á la formación de los oportunos expedientes, para que de este modo puedan obtener el título de propiedad de dichas fincas; apercibiéndose que de no gestionar dentro del término señalado recaera sobre los mismos la caducidad de su derecho.

Y como existan en este término varias fincas de la referencia indicada y los poseedores no hayan hecho gration alguna, hasta la presente sin embargo de haberse anunciado por edicto en el sitio de costumbre, para mayor publicidad se anuncia en el presente en el Boletin oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Valdeconcha 6 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Félix Bronchalo.—P. S. O.—Eusta quio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

Habiéndose hecho postura en este dia de la fecha al arrendamiento del uso voluntario de pesas y medidas de este pueblo hasta fin del año económico actual, el Ayuntamiento ha señalado para su remate el dia 23 del pressente mes á las doce de la mañana en la Sala de sesiones. La postura que ha sido admitida y bajo cuyo tipo se saca á remate, es la de 560 rs. y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Chillarón del Rey 7 de Noviembre de 1865.

—Benito Gil.

— La companya de 1865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El dia 30 de Octubre último, se encontró por unos vecinos de este pueblo en la carretera de Aragon, un cerdo pequeño de cria como de mes y medio, del color cárdeno cinchado blanco. El que se crea con derecho á reclamarle se dirigira á mi Autoridad y prévio el pago de los gastos originados le será entregado.

Alcalde, Isidro Orantes, sobusce 82 nA

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO. Francisco Moreno, Id. id., an 18

El dia 8 de Diciembre próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arrendamiento del molino harinero y tierras contiguas del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso; cuyo acto se celebrará en Centenera, casa y habitacion del Administrador.

Centenera 14 de Noviembre de 1865.

—El Administradór, Felipe Roman.

MPRIMTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

Calle de S. Lázaro núm. 21.